



CENTRO  
DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DE CHIAPAS

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

La que suscribe con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Fracción IX del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

***IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios***

La cual, relacionada con las atribuciones legales y facultades de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 6 del Decreto número 0241, por el que se crea al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio del 2020, se advierte que no le resulta aplicable, lo anterior debido a que las facultades y atribuciones legales correspondientes al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, no cuenta con facultades para poseer la información relativa a esta obligación de transparencia.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de mayo de 2024, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Rudibeth de Aquino García

**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO